

VISTOS:

La solicitud administrativa N° 0029852-2025 sobre desistimiento del proceso de Separación Convencional, el expediente administrativo de Separación Convencional y Divorcio Ulterior N° 025227-2025 (033-2025-DIV-OAC-SG/MLV) iniciado por don **MANUEL DAVID CHIPOCO ZAPATERO y doña JULIA CELESTINA ARTEAGA CHAVEZ DE CHIPOCO**, según D.N.I. N° 25500614 ó JULIA CELESTINA ARTEAGA CHAVEZ, según acta de matrimonio N° 270-2022, sobre procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y el Informe N° 000182-2025-OAC-SG/MLV de fecha 23 de abril de 2025 de la Oficina de Asuntos Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido con el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Ley N° 29227 se regula el procedimiento no contencioso de la Separación Convencional y Divorcio ulterior en las municipalidades y notarías, reglamentada con el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, los administrados adjuntaron a su solicitud los medios probatorios exigidos en los artículos 2º, 4º y 5º de la Ley N° 29227, concordantes con los artículos 5º y 6º de su Reglamento y habiéndose calificado los requisitos antes señalados, se procedió admitir a trámite la solicitud, señalando de acuerdo al artículo 6º de la Ley en concordancia con el artículo 12º del D.S. N° 009-2008-JUS, fecha para la realización de la audiencia única de separación convencional, la misma que se llevó a cabo el día 11 de abril de 2024 a las 11:00 horas, contando con la asistencia de ambos cónyuges; quienes se negaron a ratificarse en la solicitud de Separación Convencional;

Que, el tercer párrafo del artículo 6º de la Ley N° 29227 establece de manera expresa: En la audiencia los cónyuges manifiestan o no su voluntad de ratificarse en la solicitud de separación convencional y el primer párrafo del artículo 12º del D.S. N° 009-2008-JUS establece de manera expresa: Esta Acta deberá contener la ratificación o no en la voluntad de los cónyuges de separarse. De no ratificarse en dicha voluntad o de expresarse voluntad distinta se dará por concluido el procedimiento dejando constancia en el Acta. En el presente caso, ambos cónyuges se han negado a ratificarse en la solicitud de Separación Convencional y han solicitado el desistimiento del proceso; circunstancia que permite advertir la falta de voluntad de las partes en continuar con el procedimiento no contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en esta entidad edil, dejándose constancia de ello en el Acta N° 033-2025-DIV;

Que, a través del Informe N° 000182-2025-OAC-SG/MLV de fecha 23 de abril de 2025, la Oficina de Asuntos Civiles, opina que debe aceptarse el desistimiento y declararse la conclusión y archivamiento del procedimiento no contencioso de



Separación Convencional y Divorcio Ulterior presentado por los cónyuges don **MANUEL DAVID CHIPOCO ZAPATERO** y doña **JULIA CELESTINA ARTEAGA CHAVEZ**, mediante el expediente administrativo N° 025227-2025 (033-2025-DIV-OAC-SG/MLV);

Estando a los fundamentos expuestos, al amparo de la Ley N° 29227, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS y conforme las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 007-2025-MLV; con los vistos buenos de la Oficina de Asuntos Civiles, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Aceptar la solicitud de don **MANUEL DAVID CHIPOCO ZAPATERO** y doña **JULIA CELESTINA ARTEAGA CHAVEZ**, respecto al desistimiento del procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

Artículo Segundo. - Declarar la conclusión del procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior entre don **MANUEL DAVID CHIPOCO ZAPATERO** y doña **JULIA CELESTINA ARTEAGA CHAVEZ**, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Tercero. Disponer el archivamiento del expediente administrativo de Separación Convencional y Divorcio Ulterior N° 025227-2025 (033-2025-DIV) y dar por agotada la vía administrativa.

Artículo Cuarto. - Notificar la presente resolución a los solicitantes conforme a Ley y encargar su cumplimiento a la Oficina de Asuntos Civiles.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente
LUZ YANINA ABANTO ABANTO
Gerente Municipal

